



ACUERDO REGIONAL N° 000117-2019-GR.LAMB/CR [3441944 - 0]

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de 27.Nov.2019, con el voto por mayoría de los Consejeros Regionales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que "la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)" en concordancia con la referida norma constitucional, el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece en su numeral 16.1 que "los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector", asimismo el numeral 22.2 del artículo 22° de la norma acotada establece que el Procurador Público Regional está autorizado a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su numeral 8 recoge el principio rector de eficiencia, referido a la política y la gestión regional se rige con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos, a su vez, el artículo 10°, numeral 2, inciso b) dentro de las competencias compartidas es competente en salud pública.

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, decreta que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...)"

Que, uno de los derechos de los Consejos Regionales está determinada en el artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el inciso b) respecto a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.

Que, el artículo 39° de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46° del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone: "Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional o a declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, por su parte el artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que "la defensa de



ACUERDO REGIONAL N° 000117-2019-GR.LAMB/CR [3441944 - 0]

los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional (...). El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales”;

Que, el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece la función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento.

En Sesión Ordinaria de fecha 27.Nov.2019, el Consejero Regional Ing. Antonio Gregory Sánchez Chacón, indicó que en el Caso N° 2406074502-2019-4959-0 de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, ha emitido la Disposición N° 02 con fecha 11 de noviembre de 2019, que formaliza la investigación preparatoria contra el Lic. Anselmo Lozano Centurión y la CPC. Fanny Janett Farroñan Sánchez como autores del delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales en agravio del Estado-Gobierno Regional de Lambayeque, atribuyéndole al Gobernador Regional y a la Jefa de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en su calidad de funcionarios públicos, teniendo como deber, cautelar el normal funcionamiento de la administración pública, vulneraron dicho deber en cuanto a oportunidad y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, pese a que se encuentran obligados por Ley y por el cargo que ocupan, para cumplir actos funcionales que en su oportunidad fueron omitidos, retardando la asignación de presupuesto para la continuidad de proyectos de inversión pública en el Hospital Regional Docente Las Mercedes, correspondiente a la adquisición del tomógrafo y generador de oxígeno; por lo que, resulta necesario exhortar a la procuradora pública regional que de acuerdo con sus funciones, se constituya como actor civil en el proceso penal, recaído en el Expediente N° 13283-2019 del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, con la finalidad de cautelar los intereses del Gobierno Regional Lambayeque, en el caso de omisión se comunicará al Tribunal de Sanciones del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; proponiendo que se exonere de la publicación del Diario Oficial el Peruano, el presente Acuerdo Regional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4°, 7°, y 46° del Reglamento Interno del Consejo Regional de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por mayoría por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 27.Nov.2019;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: EXHORTAR a la Procuradora Pública Regional Abg. Patricia de los Milagros Huamán Novoa que, de acuerdo con sus funciones, se constituya como actor civil en el proceso penal, recaído en el Expediente N° 13283-2019 del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, por haberse formalizado investigación preparatoria contra el Lic. Anselmo Lozano Centurión Gobernador Regional Lambayeque, y la CPC. Fanny Janett Farroñan Sánchez jefa de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, como autores del delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales en agravio del Estado-Gobierno Regional de Lambayeque, según Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria N° 02 de fecha 11.11.2019, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo en la Carpeta Fiscal N° 2406074502-2019-4959-0, con la finalidad de cautelar los intereses del Gobierno Regional Lambayeque; en el caso de omisión se comunicará al Tribunal de Sanciones del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR de la publicación en el Diario Oficial el Peruano del presente Acuerdo Regional.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO REGIONAL N° 000117-2019-GR.LAMB/CR [3441944 - 0]

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional Lambayeque www.regionlambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
JOSE NICANOR MARTIN CARMONA SALAZAR
CONSEJERO DELEGADO

Fecha y hora de proceso: 09/12/2019 - 12:07:04

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
09-12-2019 / 12:01:31